

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, así como en las condiciones que regulan la autorización concedida para explotar la Estación Central de Autobuses, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de sus instalaciones y dependencias.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta exacción la entrada o salida de autobuses de viajeros que, obligadamente, deben salir o rendir sus viajes en la Estación Central de Autobuses, o quienes la utilicen voluntariamente, así como, la expedición de billetes de viajeros, la utilización de los servicios de consigna, la de locales para la expedición de billetes, oficinas o dependencias de empresas concesionarias o de servicios o negocios accesorios concedidos a personas naturales o jurídicas, permanencia de autobuses, concesión de publicidad, quioscos o cualquier otra concesión o utilización de los servicios especificados en las correspondientes Tarifas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Está fundamentada esta Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento de las instalaciones y dependencias de la estación Central de Autobuses, así como por la prestación de los servicios que en dicho establecimiento realice el Ayuntamiento de Sevilla.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

1.- Estarán obligados al pago como contribuyentes:

- a) Los titulares de las respectivas licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad objeto de la exacción.
- b) Los usuarios de los diferentes servicios.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las personas naturales o jurídicas que perciban el importe de los billetes expedidos para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tomará:

- a) Respecto a la entrada o salida de autobuses con viajeros al finalizar o emprender viaje: cada autobús.
- b) Tratándose de expedición de billetes: el recorrido determinado en los mismos y expresados en Kms.
- c) Por la utilización de locales destinados a expedición de billetes, oficinas y dependencias: Por cada local o módulo y por mes.
- d) Por aparcamiento: cada autobús y duración del estacionamiento.
- e) Por la utilización del servicio de consigna: módulo o local ocupado.
- f) Tratándose de utilización o disfrute de los espacios destinados a bar y restaurante: local y mes.
- g) Por la utilización de espacios para publicidad: la superficie de los anuncios y trimestre.
- h) Por la utilización de quioscos: módulo y mes.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Por entrada o salida de un AUTOBUS con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanente de uso general o especial:

	<u>EUROS</u>
1.1.- Con recorrido de 0 a 15 kms.....	0,11
1.2.- Con recorrido de 16 a 25 kms.....	0,13
1.3.- Con recorrido de 26 a 50 kms.....	0,18
1.4.- Con recorrido de 51 a 100 kms	0,24
1.5.- Con recorrido de 101 a 200 kms	0,36
	<u>EUROS</u>

1.6.- Con recorrido superior a 200 kms	0,60
Por uso de la Estación de autobuses de un autocar de servicio discrecional	12,02

TARIFA SEGUNDA

Utilización por los viajeros de los Servicios Generales de Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación en servicios regulares ordinarios y permanente de uso general o especial.

Por cada billete expedido:

2.1.- Viajeros de recorrido comprendido entre 0 y 15 kms.	0,01
2.2.- Viajeros de recorrido semicorto: 16 a 25 kms.	0,02
2.3.- Viajeros de recorrido corto: 26 a 50 kms.	0,03
2.4.- Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 kms.	0,04
2.5.- Viajeros de largo recorrido: 101 a 200 kms.	0,09
2.6.- Viajeros de recorrido superior a 200 kms.	0,15

TARIFA TERCERA

Por el uso y ocupación de locales: Por cada local o módulo de expedición de billetes, al mes	90,15
--	-------

NOTA: Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos, serán por cuenta del usuario.

TARIFA CUARTA

Servicio de aparcamiento de autobuses:

4.1.- Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general o especial desde las 8 horas a las 20 horas del mismo día, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	3,61
---	------

	<u>EUROS</u>
4.2.- Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	3,01
4.3.- Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	12,02

TARIFA QUINTA

Otros usos y ocupaciones de espacios.

5.1.- Por el uso y ocupación de locales de oficina y tiendas, por cada módulo y mes	223,15
5.2.- Por el uso y ocupación de quioscos y superficies útiles de andén o zonas limítrofes por cada unidad y mes	223,15
5.3.- Alquiler de bares y restaurantes, al mes	1.115,92
5.4.- Por la utilización de los espacios destinados a consigna, al mes	121,18

VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación del servicio o la utilización de los bienes o instalaciones de la Estación Central de Autobuses.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización efectiva o aprovechamiento de las instalaciones y dependencias de la Estación Central de Autobuses, o cuando se inicie la prestación de los servicios que en dicho establecimiento realice el Municipio.

IX.- NORMAS DE GESTION

Artículo 10º.-

1.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la Estación de Autobuses hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

3.- Los concesionarios no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Los concesionarios sujetos a las Tarifas Primera y Segunda, estarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Formular a la Administración Municipal, dentro de los quince primeros días de cada mes, declaración comprensiva de los servicios prestados por entrada o salida de autobuses con viajeros y del número de billetes expedidos clasificados de conformidad con la Tarifa Segunda.
- b) La Jefatura del Servicio de la Estación Central de Autobuses comprobará las declaraciones formuladas por las Empresas, las cuales serán enviadas al Servicio de Gestión de Ingresos que practicará las liquidaciones en base a los datos contenidos en las mismas, notificándose a los sustitutos del

contribuyente, dada su condición de obligado al pago.

- c) Podrá exigirse que simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el apartado anterior, se efectúe el ingreso del importe de la Tasa. La liquidación así practicada tendrá el carácter de provisional hasta tanto se lleve a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.

5.- El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder, mediante la correspondiente licitación, la exclusiva de explotar espacios publicitarios en el interior de la Estación.

6.- La cuantía mínima de la tasa por la instalación de publicidad y el plazo de explotación será el que exprese el documento por el que se conceda la ocupación y el concesionario de las licencias quedará obligado al estricto cumplimiento de las normas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, así como mantener en perfectas condiciones de limpieza todos los elementos de la explotación y habrán de situarse en el área comprendida en la demarcación, quedando autorizado el Ayuntamiento, por razones de tránsito, tráfico o cualquier otra causa trasladar algún aprovechamiento y sin que por ello proceda a indemnización o compensación alguna.

7.- El canon anual será fraccionable, por trimestres naturales y completos, siendo su importe trimestral el veinticinco por ciento del mismo.

8.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos publicitarios se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la Estación Municipal, el titular de la licencia estará sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

X.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 11º.-

La recaudación de la exacción se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Tratándose de concesiones para la entrada y salida de autobuses con viajeros o por la utilización de los servicios generales de la Estación, por ingresos directos

en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, en los plazos previstos en el apartado 5, del artículo 53 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

- b) El pago de las deudas liquidadas como consecuencia de la Tarifa Tercera, se harán efectiva en el Servicio de la Estación de Autobuses, al tiempo de depositar los equipajes o bultos.
- c) Cuando se trate de tasa por la utilización de quioscos, locales o espacios, la recaudación se efectuará en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro de los primeros quince días de cada mes o trimestre, según el período a que esté referida la Tarifa, excepto, las deudas del apartado b) que se harán efectivas en la forma, plazos y condiciones establecidas en el número 1 apartado a) de este artículo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008.